



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00749-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo **siguiente**:

1º Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real presentado el 05 de julio de 2019 por Ernesto Sierra Sierra & Cía. Ltda., contra Acosta Asociados Abogados Limitada [Fl. 26 - 31]

2º Mediante auto del 16 de julio de 2019, el Despacho libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía. [Fl. 34]

3º La demandada Acosta & Asociados Abogados Ltda. el 15 de agosto de 2019 se notificó por aviso del auto que libro mandamiento de pago de la demanda como consta en certificación del aviso de notificación visible a folio 36 del expediente, quien dentro del término de traslado propuso excepciones [Fls. 59 - 60]

4º El 03 de diciembre de 2019 la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas y presento reforma a la demanda [Fls. 70 - 78].

5º En consecuencia, nótese cómo en el presente asunto se ha configurado la **perdida de competencia** solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por aviso desde el 15 de agosto de 2019, y el año feneció el **01 de enero de 2021**, sumada la suspensión de términos ordenada en el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020, PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por tanto cualquier actuación que se llegara adelantar "**Será nula de pleno derecho**", (inciso 6º art. 121), razón por la cual el Despacho **Resuelve**:

PRIMERO: DECLARAR la perdida de competencia en atención a que ya se encuentra vencido el término de un (1) año establecido en el artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 121 ibídem

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.008 de 04 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c467b5c3edf924537c1ae89ea8ca3f1159d82801ff5ddcd0337012fe71b6782**
Documento generado en 03/02/2021 10:33:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**